

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EXTREMADURA**

PEDRO BRUFAO CURIEL

*Profesor Contratado Doctor de Derecho Administrativo  
Universidad de Extremadura*

**Sumario:** 1. Novedades jurídicas en el derecho ambiental extremeño.

## 1. NOVEDADES JURÍDICAS EN EL DERECHO AMBIENTAL EXTREMEÑO

En el período analizado, destacamos el asunto, muy grave, de la electrocución y colisión de aves en tendidos eléctricos. Como se sabe, esta materia cuenta con una norma específica, el RD 1432/2008, de 29 de agosto, que establece los criterios técnicos para adaptar las líneas de alta tensión que precisan modificarse para reducir sus efectos en la avifauna<sup>1</sup>. Debido al reparto competencial, son las Comunidades Autónomas las que han de indicar cuáles deben modificarse en zonas protegidas por sus contratados efectos en las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, especialmente, en el Catálogo Español de Especies Protegidas.

De esta manera, el Diario Oficial de Extremadura (DOE) de 5 de julio de 2019 publicó la Resolución de 23 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, que publica la prolija relación de líneas eléctricas que incumplen el RD 1432/2008, el cual se caracteriza por su elevado criterio técnico, por su remisión al régimen sancionador de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y, lamentablemente, por el subsidio público completo a la implantación de las reformas a las medidas para evitar la electrocución y colisión, algo más que discutible respecto del principio de responsabilidad por los daños ambientales y, especialmente, por tratarse de un mercado, el eléctrico, liberalizado en un grado muy elevado, lo que podría constituir una ayuda ilegal de Estado. En efecto, la disposición adicional única del real decreto, se establece la habilitación de los fondos "para acometer la financiación total de las adaptaciones".

Hay que decir que el Consejo de Ministros del 11 de octubre de 2019 aprobó una partida de 3'5 millones de euros para estos fines, para, hay que dejarlo claro, unos daños calificados este mismo verano por la Fiscalía de Medio Ambiente

---

<sup>1</sup> MORENO SOLDADO, S., "La responsabilidad medioambiental y sancionadora por las electrocuciones de avifauna protegida", *Gabilex. Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, núm. 15, 2018. CASTAÑO, J. P., y GUZMÁN, J., "La electrocución de aves en España, ¿un negocio más?", *Quercus*, núm. 376, 2017.

como "intolerables cifras de mortandad de avifauna tanto por electrocución como por colisión" y que "salvo honrosas excepciones, puede afirmarse que no se incoan por las Administraciones competentes expedientes sancionadores para averiguar la posible trascendencia legal de la muerte de avifauna por electrocución o colisión con tendidos". Sin mayores comentarios. En este mes de octubre de 2019 la Plataforma SOS Tendidos Eléctricos, en la que participan las principales asociaciones ambientales, de agentes ambientales y científicas, solicitó la reforma en profundidad del RD de 2008 y el fin de la financiación pública de la corrección de los tendidos eléctricos.

En segundo lugar, se ha publicado el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. Esta prolija norma deroga un decreto de 2013 y recoge bien la necesidad de que se expida una autorización o que se entregue una declaración responsable para los aprovechamientos forestales, dependiendo de sus características, y que en todo caso se someten a la inspección de los agentes y personal técnico de la Junta de Extremadura, cuyos de talles se desarrollan en una serie de anexos.

Por ejemplo, se necesitará una declaración responsable para la ejecución de tareas de poda, apostado o resalveo, así como el mantenimiento de líneas eléctricas, el descorche, la resinación, la densificación con especies presentes y, por cierto, la plantación de especies de crecimiento rápido. Por el contrario, se somete a declaración responsable sometida control la poda sanitaria o por riesgo, así como la corta de árboles con pie seco, por riesgo o por competencia agrícola. En cuanto a las autorizaciones, estas habrán de expedirse ante las cortas a matarrasa, las claras, las entresacas o las cortas sanitarias, ciertos descorches y ciertas repoblaciones distintas de las anteriores. En cuanto a los aprovechamientos forestales en montes comunales, serán las entidades locales donde radiquen las competentes a la hora de autorizar los trabajos forestales y recibir las declaraciones responsables en los montes comunales, que se incluirán en una relación específica.

Destaca a su vez el registro de los montes protectores<sup>2</sup>, que contendrá a denominación del monte, su cabida y localización con inclusión de las parcelas catastrales que lo conforman, los datos de las personas titulares de los terrenos y sus representantes, así como su desagregación por sexos, las cargas, gravámenes, servidumbres y otros derechos reales que pesen sobre el monte, y la existencia de un contrato de gestión con la administración forestal de la comunidad autónoma. También regula este decreto los cambios excepcionales de uso de suelo forestal a agrícola y la biomasa forestal.

El pasado 11 de septiembre de 2019 se publicó en el DOE la orden general de vedas de pesca. Extremadura se caracteriza por contar con un buen plantel técnico de gestores de pesca, con criterios muy avanzados para la conservación de nuestra biodiversidad autóctona y la restauración de los hábitats fluviales. Esta orden de vedas destaca por la decidida lucha contra las especies invasoras, que son dispersadas por interesados en el negocio de la pesca de ejemplares de siluro, lucioperca, perca americana o carpa.

Dentro de los límites legales de la nefasta reforma<sup>3</sup> publicada en 2018 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad a iniciativa de personas interesadas en el fomento de las invasoras, esta norma establece una zonificación según la presencia de especies autóctonas a invasoras, respecto de las cuales no se establecen límites generales o cupos ni la suelta de sus especímenes una vez capturados, pues el art. 5 de la orden es claro: "se prohíbe la devolución a las aguas de procedencia, la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos de estas especies, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse", a lo que se añade la importante interdicción de "la difusión de prácticas o eventos que directamente promuevan o inciten al incumplimiento de lo establecido para la erradicación de aquellas

---

<sup>2</sup> TOLIVAR ALIAS, L., "El estatuto de la propiedad forestal privada. Los montes protectores", Calvo, L., *Comentarios sistemáticos a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes: estudios de Derecho Forestal estatal y autonómico*, Thomson-Paraninfo, Madrid, 2005.

<sup>3</sup> Publicada como patente ejemplo de norma de convalidación que vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y la reserva de jurisdicción, así como atentar contra la evidencia científica, contra una sentencia firme del Tribunal Supremo de 2016 que declaró la ilegalidad de diversos preceptos del RD 630/2013, de 2 de agosto, del Catálogo español de especies exóticas invasoras. BRUFAO CURIEL, P., "El Derecho y la Ciencia, o cómo desdeñar la sentencia del Tribunal Supremo sobre el catálogo de especies invasoras y negar la certeza científica", *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 4, 2017. BELTRÁN CASTELLANOS, J. M., *Fauna exótica invasora*, Reus, Madrid, 2019.

especies con carácter invasor en todos los casos (tabla II del anexo I), y cuya devolución a las aguas de procedencia nunca está permitida".

No obstante, lo anterior no son pocos los casos en que se observa la devolución de estos ejemplares desde embarcaciones en los grandes pantanos de Cedillo, Alcántara o Cijara, por poner unos ejemplos, actividad de navegación que bien merecen una mayor vigilancia.

En cuanto a la caza, se ha publicado la Ley 9/2019, de 5 de abril, por la que se modifican la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, que autoriza las modalidades de caza siguientes: De caza mayor: montería, batida, gancho, aguardo o espera, rececho y ronda, junto con la modalidad de jabalí al salto. De caza menor: ojeo, gancho, al salto o en mano, puesto fijo, perdiz con reclamo, caza con galgos y otros perros de persecución, perros en madriguera, cacería de zorros, cetrería y suelta para el abatimiento inmediato.

Las novedades de la reforma se refieren a la caza social, con la inconstitucional previsión de que para practicar la caza en un coto social se haya de estar federado en la Federación extremeña de este deporte, pues se vulnera el derecho fundamental de asociación, que comprende su aspecto negativo: no quedar obligado a asociarse a una tercera entidad cuando, en este caso, se es ya socio de una sociedad local de caza. Todo un ejemplo de legislar pésimamente y que precisa una derogación inmediata, pues a la vulneración flagrante del derecho de asociación se le suman cuestiones relativas al empleo de datos de carácter personal entre la sociedad local de cazadores y la federación, por citar un ejemplo notorio, junto con la discriminación tributaria a la hora del pago de una tasa: es decir, se logra una rebaja en la tasa pública por pertenecer a una entidad privada.

Tengamos en cuenta que hablamos de dos tipos de entidades privadas, pues se trata de una sociedad local de cazadores y una federación deportiva. En relación con esta, es una entidad privada, su naturaleza jurídica es de Derecho privado, y solo ejercen por delegación funciones públicas exclusivamente en relación con competiciones oficiales, sin más, por lo que carece de todo amparo jurídico el que se obligue a un particular a ser miembro de una entidad privada, algo que como derivada, implica cuestiones importantes como la suscripción de un seguro

federativo para algo tan ajeno a un coto social creado por terceros, lo que vulnera además la libertad de elección, como consumidor, ante la suscripción de una póliza de seguros. Por tanto, esta inconstitucional previsión de la reforma de la Ley de Caza extremeña no es sino un caso más de la extensión del reducido monopolio que para las competencias oficiales, y por mera delegación, cuenta las federaciones deportivas<sup>4</sup>. Semejante baldón ha de ser objeto inmediato de atención por parte de la Junta de Extremadura.

También encuentra problemas de ilegalidad el que sean las sociedades de cazadores las que en primer lugar sean las encargadas de ejecutar acciones de caza por daños de la fauna cinegética, pues se soslayan y vulneran así los derechos de los propietarios de las fincas y titulares de los derechos de caza donde se ocasionan tales daños.

Asistimos igualmente a la creación de verdadera inseguridad jurídica, sometida a la mera discrecionalidad administrativa sin grandes atisbos de concreción, a la hora de gestionar los instrumentos de caza: por un lado y como no puede ser de otra manera, se establece la prohibición de los métodos no selectivos de caza, con la excepción del llamado "control de depredadores" homologados<sup>5</sup>, pero acto seguido se establece "la excepción de la excepción" y se podrán autorizar métodos no selectivos por protección y prevención de perjuicios importantes para las poblaciones de especies cinegéticas; cuando se considere necesario por el estado sanitario de las especies animales, considerando la relación existente entre fauna salvaje y especies ganaderas y otras domésticas; para prevenir accidentes en relación con la seguridad vial; para evitar o prevenir daños al medio ambiente, a la agricultura o a la ganadería, o para ara hacer frente a cualquier otra contingencia similar a las anteriores que se determine reglamentariamente.

---

<sup>4</sup> Que expongo con detalle en BRUFAO CURIEL, P., "La extensión del monopolio sobre funciones públicas de las federaciones deportivas a las actividades recreativas o de ocio", *CEF Legal*, núm. 165, 2014.

<sup>5</sup> BRUFAO CURIEL, P., "La influencia del régimen jurídico del bienestar y la sanidad animal en la caza y en la pesca comercial y recreativa", *Revista Catalana de Derecho Ambiental*, vol. 5, núm. 1, 2014.

Asimismo, se crea la licencia única de caza y de pesca, para todas las modalidades, y se prevén diversas precauciones para el empleo de perros de caza, hurones, perdices macho y aves de cetrería<sup>6</sup>.

Estas son las normas principales dignas de reseña en esta crónica extremeña.

---

<sup>6</sup> TEROL GÓMEZ, R., *Cetrería y Derecho*, Reus, Madrid, 2018.